



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE JUNIO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 010 2013 00588 00
Demandante(s)	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO
Demandado(s)	LUZ MARY PULIDO CAMACHO Y OTROS
Asunto	INCORPORA AVALÚO COMERCIAL ORDENA OFICIAR A CATASTRO EXPIDE DESPECHO COMISORIO
AUTO SUSTANCIACIÓN	1564V

Incorpórese el avalúo comercial presentado sin impartirle el trámite correspondiente, pues de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, se hace necesario que obre en el proceso el avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, a efectos de correr traslado del avalúo que represente un mayor valor.

De ahí que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Catastro de Nechí – Antioquia a costa de la parte interesada, para que arribe el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 015-43838 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucaasia – Antioquia, de propiedad de CARLOS ANDRÉS CASTAÑO PULIDO C.C. 1.152.188.263. Oficiese.

Finalmente, por encontrarse inscrita la medida cautelar del bien inmueble identificado con F.M.I. N° 015-20936, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CAUCASIA (REPARTO) para que se sirva



llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I. N° 015-20936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca de propiedad de la codemandada LUZ MARY PULIDO CAMACHO identificado C.C. 43.736.917 a quienes, se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia; incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestre quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50 numeral 7 del C.G.P., y así mismo deberá informar los datos de ubicación del auxiliar de la justicia (secuestre).

La parte actora, deberá aportar la escritura pública que contenga los linderos del inmueble objeto de cautela, copia del presente auto, a fin de que el comisionado practique la misma.

NLB

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f21e5cb54b0ee16fbcf69bb771ce67fd34c0fb9023f03eed4a109ddba6516f5

Documento generado en 29/06/2022 01:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**